

BUENOS AIRES, 20 DE MARZO DE 2025

Ordenanza UNA N° 0034/2025

VISTO, lo tratado en la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior de la Universidad Nacional de las Artes en sus sesiones de los días jueves 20 de febrero y 13 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza UNA N° 0030/22 se aprobó el Reglamento de Concursos Docentes para la provisión de cargos regulares de Profesores/as Titulares, Asociados/as o Adjuntos/as, Jefes/as de Trabajos Prácticos y Ayudantes de primera de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el Convenio Colectivo para Docentes de Instituciones Universitarias Nacionales aprobado por Decreto N° 1246/15, establece los derechos y las obligaciones de los/as trabajadores/as docentes, así como las condiciones de ingreso y permanencia en la carrera docente.

Que desde el año 2022 se ha incorporado al proceso de Concursos Docentes la digitalización de materiales, el sistema de inscripción a distancia, la notificación electrónica, así como otras modificaciones que permitieron optimizar los concursos docentes.

Que, en función de dichas modificaciones, resultó necesario llevar a cabo una revisión de la normativa a fin de incorporar todos los elementos que, a partir de la experiencia recabada, demostraron ser eficaces para garantizar la eficacia y legalidad de los procedimientos y facilitar el acceso de los/as docentes a las diferentes instancias de Concurso.

Que las modificaciones propuestas no afectan en ninguna medida los derechos adquiridos por todas las partes intervinientes en los llamados a concursos docentes vigentes.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar las modificaciones al Reglamento de Concursos Docentes vigente, Ordenanza N° 0030/22, que como texto ordenado se anexa a la presente.

Que se ha dado intervención al Servicio Jurídico Permanente.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 25°, inciso f) del Estatuto de la UNA, se resolvió aprobar el Reglamento de Concursos Docentes de la Universidad Nacional de las Artes con el siguiente texto ordenado:

REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1°.- Los concursos para la designación de docentes regulares se rigen por el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, el Estatuto de la Universidad Nacional de las Artes, el presente reglamento y los acuerdos paritarios vigentes al momento del llamado a concurso.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo de la Unidad Académica debe solicitar al Consejo Superior el llamado a concurso para cubrir los cargos docentes que estuvieren vacantes o cubiertos interinamente o que se considere necesario crear.

ARTÍCULO 3°.- En el caso de la instancia de reválida, el Consejo de la Unidad Académica debe elevar al Consejo Superior la solicitud con el nombre y apellido del/de la docente que se encuentra ocupando el cargo en carácter de regular. La instancia de reválida será pública y cerrada.

ARTÍCULO 4°.- Tanto el llamado a concurso para cubrir cargos docentes vacantes como las instancias de reválida podrán ser propuestos modificando el nombre de la asignatura, la orientación y/o carrera. Estas modificaciones serán propuestas por el Consejo de la Unidad Académica en atención al reordenamiento que, por razones curriculares o de mejor organización académica, estime corresponder, sin que esto implique menoscabo de los derechos del/de la docente que se desempeña en el cargo.

ARTÍCULO 5°.- El concurso puede convocarse por asignatura o área disciplinar en forma individual. Podrá convocarse por equipos en los casos en que la modalidad pedagógica así lo requiera debiendo fundamentarse el motivo en la solicitud.

ARTÍCULO 6°.- Los llamados a concursos deben especificar: la unidad académica; asignatura y/o área disciplinar; la cátedra según corresponda; la categoría del cargo a cubrir (Profesor/a Titular, Asociado/a, Adjunto/a, Jefe/a de Trabajos Prácticos o Ayudante de Primera); la dedicación que deberá ser simple; el origen de los fondos presupuestarios para el cargo solicitado y cualquier otra característica que se considere pertinente. La especificación del llamado a concurso debe brindar todos los datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los/as aspirantes.

ARTÍCULO 7°.- La difusión se encuentra a cargo del Rectorado, que publicará la información del llamado a concurso en la página web de la Universidad Nacional de las Artes y de las Unidades Académicas así como en carteleras destinadas a tal fin, por un lapso no menor a cuarenta y cinco (45) días hábiles previos a la fecha de inscripción. Se enviará en forma digital toda la información

pertinente al llamado a concurso al resto de las Universidades Nacionales tanto públicas como privadas. También se podrá publicar la información en un diario de circulación nacional. Del mismo modo, se utilizará cualquier otro medio de difusión y comunicación que se considere pertinente. La información se actualizará periódicamente.

ARTÍCULO 8º.- El texto de difusión debe precisar el día y hora de apertura y de cierre de la inscripción, así como el tipo de cargo y dedicación a concursar.

ARTÍCULO 9º.- El período de inscripción es de diez (10) días hábiles a partir de la fecha establecida en el llamado a concurso.

II - DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

ARTÍCULO 10º.- Podrán presentarse a concurso los/as aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad a la fecha en que finaliza el período de inscripción y no gozar de beneficio jubilatorio.
- b) Tener título universitario de grado. En el caso de los títulos expedidos en el exterior deberán contar con la reválida o convalida según corresponda.
- c) Los/as aspirantes a los cargos de Titular, Asociado/a o Adjunto/a que no posean título universitario de grado deben solicitar la figura de la “especial preparación”. La figura de “especial preparación” sólo podrá ser otorgada a los/as aspirantes a cargos de Titular, Asociado/a o Adjunto/a que no posean título universitario de grado pero que acrediten méritos artísticos y/o profesionales equivalentes. No podrá otorgarse la “especial preparación” a los/as aspirantes a cargos de auxiliares docentes con excepción de aquellos/as que cuenten, al momento de la inscripción, con un cargo regular o interino en la UNA.
- d) Los/as aspirantes a los cargos de Titular, Asociado/a y Adjunto/a deben acreditar un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la docencia universitaria.
- e) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y/o de faltas a la ética universitaria.
- f) No poseer un cargo ordinario en la misma asignatura de igual o superior categoría al que se aspira a concursar.

g) Ser argentino/a natural, por opción o naturalizado/a.

ARTÍCULO 11°.- La solicitud de inscripción tiene carácter de declaración jurada. Para completar la misma y hacer efectiva la inscripción el/la aspirante debe presentar:

- a) Formulario de preinscripción.
- b) Antecedentes (CV).
- c) Propuesta pedagógica.
- d) Documentación respaldatoria.

a) en el formulario de PREINSCRIPCIÓN se consignarán los siguientes datos:

- 1) Nombres y apellidos del/de la aspirante.
- 2) Tipo y número de Documento de Identidad. En el caso de las personas trans, travestis y no binarie se tomará el número de DNI como identificador de identidad.
- 3) Lugar y fecha de nacimiento.
- 4) Domicilio real.
- 5) Teléfono.
- 6) Correo electrónico que constituirá el domicilio electrónico del/de la aspirante en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones referidas al concurso.

b) CURRÍCULUM VITAE que debe contener una mención pormenorizada de los siguientes antecedentes y que, en caso de ser solicitada por el jurado, pueda documentarse :

- 1) Títulos universitarios de grado (licenciaturas y/o profesorados), posgrado y/o terciarios no universitarios, con indicación de la institución que los otorgó y fecha de expedición.
- 2) Formación: estudios en curso o cursados consignando carrera, institución, período de cursada y/o materias aprobadas.
- 3) Antecedentes docentes: se consignará la índole de las tareas desarrolladas indicando las instituciones, el nivel educativo, el período de su ejercicio y la naturaleza de la designación.
- 4) Antecedentes académicos: se considerarán en este rubro los trabajos de investigación, extensión, formación de recursos humanos, publicaciones, trabajos éditos o inéditos, la participación en congresos, conferencias y eventos similares, así como las producciones artísticas desarrolladas dentro del ámbito de la Universidad.
- 5) Antecedentes profesionales y/o artísticos: se detallarán las producciones artísticas (indicando título, tipo, rol desempeñado, institución y fecha), la participación en proyectos, congresos, festivales y/o muestras, así como también publicaciones y otros trabajos relacionados con la especialidad.

6) Antecedentes en cargos o funciones de responsabilidad institucional: cargos electivos o de gestión institucional en universidades, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales.

7) Participación en actividades de evaluación académica y/o artística.

8) Premios, becas o distinciones otorgados por universidades o instituciones artísticas, académicas o culturales de reconocido prestigio. Cada antecedente debe especificar la duración, fecha de inicio y el lugar donde las correspondientes actividades fueron realizadas. La información detallada no se puede repetir en más de un inciso.

c) PROPUESTA PEDAGÓGICA que deberán presentar los/as aspirantes a los cargos de Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a, previendo su articulación, cuando corresponda, con las definiciones ya existentes en el trabajo de la cátedra. La misma consiste en la presentación de:

- 1) un programa de estudio ajustado a los contenidos mínimos de la materia, objetivos de la asignatura, metodología propuesta, bibliografía;
- 2) un modelo detallado de clase que desarrolle un tema del programa;
- 3) un proyecto de investigación; y
- 4) un proyecto de extensión de la cátedra.

En el caso de los concursos de modalidad en equipo debe presentar la propuesta pedagógica el/la aspirante al cargo de mayor categoría.

d) DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

- 1) Copia de DNI (frente y dorso).
- 2) Título de grado escaneado (diploma certificado y legalizado). En el caso de los títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados por el Ministerio de Educación de la Nación o convalidados por una Universidad Nacional según corresponda.
- 3) Certificación de antigüedad en docencia universitaria (certificación de tareas): ya que los/as aspirantes a cargos de Profesor/a Titular, Asociado/a y Adjunto/a deberán acreditar un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la docencia universitaria, a través de certificación de tareas emitido por la institución correspondiente o recibo de sueldo expedido por la Universidad Nacional de las Artes y a elección del/la aspirante/a.
- 4) Declaración Jurada en relación a no tener Beneficio Jubilatorio.
- 5) Solicitud de especial preparación en caso de corresponder.
- 6) Declaración Jurada de conocimiento de las normas de la Universidad Nacional de las Artes en materia de género y derechos humanos.

El Área de Concursos Docentes podrá solicitar la documentación original en caso de considerarla necesaria.

III. DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°.- La solicitud de inscripción debe ser presentada de forma digital a través del sistema de Concursos Docentes de la Universidad Nacional de las Artes o del medio consignado en la publicación de difusión del llamado a concurso.

ARTÍCULO 13°.- El/la aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros.

ARTÍCULO 14°.- El plazo de inscripción vencerá a las 18 horas del día de cierre de la inscripción consignado en la resolución del llamado.

ARTÍCULO 15°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo de inscripción, el Área de Concursos Docentes realizará un control formal de las solicitudes de inscripción recibidas de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 11.

ARTÍCULO 16°.- En los casos en los que se observe algún error en la solicitud presentada, se intimará al/a la aspirante al correo electrónico constituido en la inscripción para que lo subsane dentro de un plazo improrrogable de tres (3) días corridos de notificado/a.

ARTÍCULO 17°.- Luego de la aceptación de la inscripción, todas las comunicaciones/notificaciones se harán en modalidad digital en el domicilio electrónico constituido en la inscripción. Se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones digitales (vía e-mail) que se realicen durante el procedimiento en dicho domicilio electrónico constituido.

ARTÍCULO 18°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de vencidos los plazos comprendidos en los artículos 14 y 15 y por un plazo de cinco (5) días hábiles, se exhibirá la nómina de inscriptos/as en la página web de la UNA.

ARTÍCULO 19°.- Al término de la exhibición y por un plazo de cinco (5) días hábiles, los/as integrantes de la comunidad académica podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el/la Rector/a a uno/a o más de los/as aspirantes inscriptos/as consignando las causales objetivas, así como las correspondientes pruebas o, en su defecto, la indicación de los lugares o medios para obtenerlas. Son causales de objeción el incumplimiento a la ética profesional y/o universitaria.

ARTÍCULO 20°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de recibida la objeción por la oficina de Concursos Docentes, se dará vista de la misma al/a la aspirante objetado/a. Éste/a podrá formular su descargo por escrito, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

ARTÍCULO 21°.- La decisión sobre la objeción es competencia del Consejo Superior, quien debe expedirse en la sesión inmediata a la fecha de la presentación de la objeción, debiendo notificarse posteriormente al/a la aspirante y al/a la interesado/a que presentó la objeción. De aceptarse la objeción, el/la aspirante será eliminado/a de la nómina respectiva.

La resolución que adopte el Consejo Superior no podrá ser recurrida, salvo en caso de nulidad por vicios formales en el procedimiento.

IV. DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 22°.- El Jurado estará integrado por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes. Los/as integrantes titulares y suplentes deben ser o haber sido docentes regulares de esta universidad u otras universidades del país o del extranjero o especialistas destacados/as en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o disciplinas afines con jerarquía, por lo menos, equivalente a la del cargo que se concursa y no estar imputados/as ni sancionados/as en un juicio académico. La conformación final del Jurado debe contener al menos un/a integrante externo/a a la UNA y al menos un/a integrante interno/a de la UNA. En el caso de los/as docentes internos/as deberá acreditar capacitación en Ley Micaela.

ARTÍCULO 23°.- Los/as integrantes del Jurado son aprobados/as por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de la Unidad Académica. La propuesta de designación de jurados se elevará al Consejo Superior dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción mediante Resolución de la Unidad Académica en la que se consigna: concurso, nombres y apellidos de los/as integrantes, y si son titulares o suplentes, internos/as o externos/as. Debe estar acompañada de los currículum vitae correspondientes en los que deben incluirse sin excepción los datos personales y de contacto actualizados (nombre y apellido, DNI, dirección postal y electrónica actualizada, número de celular y/o teléfono).

ARTÍCULO 24°.- El/la Rector/a, el/la Vicerrector/a y los/as Decanos/as o Directores/as de las Unidades Académicas no pueden ser integrantes de ningún Jurado en su jurisdicción específica. En el caso de que forme parte de un Jurado un/a docente que no esté desempeñando cargo de gestión pero sea integrante del Consejo Superior o del Consejo de la Unidad Académica deberá abstenerse de toda participación en el debate del cuerpo cada vez que estos tomen intervención en el concurso.

ARTÍCULO 25°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la Resolución de designación de jurados por el Consejo Superior, el Área de Concursos Docentes de la UNA exhibirá la nómina en la página electrónica de la Universidad Nacional de las Artes y en carteles murales en todas las sedes de la Unidad Académica correspondiente y del Rectorado por el lapso de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 26°.- Los/as integrantes del Jurado sólo podrán ser recusados/as por escrito por los/as aspirantes, ante el/la Rector/a, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos/as y cuando se encuentren -respecto del/de la concursante- en alguna de las causales previstas en el artículo 27. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

ARTÍCULO 27°.- Son causales de recusación o excusación de los/as integrantes del jurado:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el/la integrante del Jurado y algún/a aspirante;
- b) tener el/la integrante del Jurado o sus consanguíneos/as o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o en otros estrechamente correlacionados, o sociedad con alguno/as de los/as aspirantes;
- c) tener el/la integrante del Jurado pleito pendiente con algún/a aspirante;
- d) ser el/la integrante del Jurado o algún/a aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a;
- e) ser o haber sido el/la integrante del Jurado autor/a de denuncia o querella contra el/la aspirante, o el/la denunciado/a o querellado/a por éste/a ante los tribunales de justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del/de la jurado;
- f) haber emitido el/la integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo;
- g) tener el/la integrante del Jurado odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno/a de los/as aspirantes;
- h) haber recibido el/la integrante del Jurado beneficios de importancia de algún/a aspirante;
- i) carecer el/la integrante del Jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico y técnico motivo del concurso;
- j) transgresiones a la ética por parte del/de la integrante del Jurado debidamente probadas ante el Consejo Superior de la UNA.

ARTÍCULO 28°.- A partir de recibida la recusación por el Área de Concursos Docentes y por el lapso de cinco (5) días hábiles, se dará vista de la misma al/a la jurado recusado/a. Éste/a podrá formular su descargo por escrito, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación. Vencido el plazo pasa al Consejo Superior previo dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico – Legales.

ARTÍCULO 29°.- La decisión que recaiga sobre la recusación es competencia del Consejo Superior, quien deberá expedirse en la sesión inmediata a la fecha de la presentación de la recusación, debiendo notificarse posteriormente al/a la jurado y al/a la interesado/a que presentó la recusación.

La resolución que adopte el Consejo Superior no podrá ser recurrida, salvo en caso de nulidad por vicios formales en el procedimiento.

ARTÍCULO 30°.- Los/as integrantes suplentes del Jurado sustituirán a los/as titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

ARTÍCULO 31°.- En el caso de que no haya suplentes habilitados/as, se efectuará la designación de nuevos/as integrantes en la misma forma determinada precedentemente en los artículos 22, 23 y 24.

ARTÍCULO 32°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida por el Área de Concursos Docentes la designación del Consejo Superior de los/as nuevos/as integrantes del Jurado, se deberá notificar esta circunstancia a los/as postulantes ya inscriptos/as.

ARTÍCULO 33°.- Los/as integrantes nuevos/as del Jurado podrán ser recusados/as por los/as concursantes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación y se seguirá con los plazos estipulados en los artículos 28 y 29.

ARTÍCULO 34°.- El desempeño del cargo de integrante de Jurado de concursos constituye una carga docente para el caso de los/as docentes en ejercicio.

ARTÍCULO 35°.- El Consejo de la Unidad Académica podrá designar, en calidad de veedor/a del Concurso respectivo un/a representante del claustro de estudiantes perteneciente a dicha Unidad Académica. El requisito es que haya aprobado como mínimo el 70 % de las materias de su carrera de grado incluida la materia objeto del concurso.

ARTÍCULO 36°.- En los casos de las carreras que no han completado la implementación de sus planes de estudio, los Consejos de las Unidades Académicas podrán designar, con carácter de excepción, un/a veedor/a estudiantil que haya aprobado la materia objeto del concurso y cuente con el máximo porcentaje posible de materias aprobadas en relación con el porcentaje de implementación de la carrera.

ARTÍCULO 37°.- El Consejo de la Unidad Académica podrá designar, en calidad de veedor/a del Concurso respectivo un/a representante del claustro de graduados/as perteneciente a dicha Unidad Académica.

ARTÍCULO 38°.- Cada una de las asociaciones sindicales docentes con ámbito de actuación en la UNA podrá designar un/a veedor/a gremial, que deberá acreditar capacitación en Ley Micaela o

declarar conocimiento de las normativas y de la postura de la universidad en materia de género y derechos humanos.

ARTÍCULO 39°.- Los/as veedores/as designados/as que confirmen su presencia en el concurso deben asistir a todas las pruebas de oposición y a las entrevistas personales y pueden participar de las deliberaciones del Jurado, a excepción de las reuniones en las que se establezcan los temas para dicha prueba. Los/as veedores/as estudiantiles, graduados/as y gremiales no tienen voto pero sí voz para opinar en el momento de la deliberación del Jurado. Además deben fundamentar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deben ser agregadas al expediente del concurso. Si el/la veedor/a estudiantil, graduado/a y/o gremial faltase a sus obligaciones se invalidará su participación en el concurso. Las instancias del concurso desarrolladas sin la presencia del/de la veedor/a designado/a, tienen total legitimidad y legalidad.

V. DE LA SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 40°.- Una vez cerrados los procedimientos de objeción de los/as aspirantes y de recusación de los/as integrantes del Jurado, el Área de Concursos Docentes procederá a citar a los/as integrantes del Jurado para reunirse el tribunal en fecha determinada.

ARTÍCULO 41°.- Los concursos se sustanciarán en las siguientes instancias:

- a) evaluación de antecedentes,
- b) evaluación de la propuesta pedagógica,
- c) prueba de oposición, y
- d) entrevista personal.

Las pruebas de oposición serán públicas, no así las entrevistas.

ARTÍCULO 42°.- El Área de Concursos Docentes fijará fecha, hora y lugar en que se procederá al sorteo de los temas propuestos, así como la fecha, hora, lugar en el que se llevarán a cabo las pruebas de oposición.

Una vez establecidas las fechas, se cursará la correspondiente notificación a los/as aspirantes, quienes deberán recibirla con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al sorteo de los temas propuestos. Los temas serán sorteados con un plazo no menor a setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación con respecto a la fecha fijada para la prueba de oposición.

ARTÍCULO 43°.- Los/as aspirantes, dentro de las 48 hs de recibida la notificación de las fechas de sustanciación, mediante correo electrónico, deben:

- a) ratificar su voluntad de participación en el concurso,

- b) enviar, con anterioridad al sorteo de temas, el certificado de antecedentes penales y;
- c) comunicar y acreditar si hubiese alguna modificación en la información presentada como requisitos para la inscripción.

La ratificación de la voluntad de participación así como la presentación del certificado de antecedentes penales son condiciones obligatorias para participar de la Prueba de Oposición.

ARTÍCULO 44°.- El Área de Concursos Docentes pondrá a disposición del jurado los antecedentes y la documentación de los/as aspirantes al momento de haberse confirmado la fecha de sustanciación del concurso.

ARTÍCULO 45°.- El Jurado del concurso podrá requerir de un/a aspirante la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de algún/os elemento/s consignado/s en el formulario de inscripción a los fines de su valoración.

ARTÍCULO 46°.- El Jurado debe, en el momento de elevar los temas del sorteo, pronunciarse respecto de la decisión acerca de los pedidos de reconocimiento de “especial preparación”, en los casos en que se hubieran formulado. La “especial preparación” será reconocida cuando sea considerada positivamente por la mayoría de los/as integrantes del Jurado. La denegatoria a la concesión de la habilitación especial no es recurrible.

ARTÍCULO 47°.- Cuando el Jurado decida que algún/a aspirante no posee antecedentes de la debida jerarquía, podrá excluirlo de la instancia de la entrevista personal y la prueba de oposición, mediante dictamen debidamente fundado. En el caso de los concursos de modalidad en equipo, los mismos deberán contar en su composición con al menos un/a (1) aspirante habilitado/a a concursar para el cargo de Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a de conformidad con el llamado.

ARTÍCULO 48°.- En caso de que el concurso haya sido llamado por equipo, y se produjera la jubilación, la renuncia o el fallecimiento de uno/a de los/as integrantes del equipo, a solicitud del mismo, el Consejo Superior podrá autorizar la inscripción de otro/a aspirante a fin de resguardar la igualdad de oportunidades entre los/as aspirantes. La inscripción del/de la nuevo/a integrante propuesto por el equipo se realizará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 49°.- Cada uno/a de los/as miembros del Jurado, deberá elevar dos (2) temas a partir de los contenidos mínimos de la asignatura aprobados por el plan de estudios vigente al momento de la sustanciación. En el caso de los concursos de complemento de cátedra los temas deberán ser extraídos del último programa dictado.

ARTÍCULO 50°.- El sorteo de temas se realizará de forma presencial en la oficina del Área de Concursos Docentes o en el lugar que sea indicado en la correspondiente notificación. Si en el horario

establecido, un/a inscripto/a no se presenta al sorteo de temas presencial, ese mismo día y hasta las 18 horas podrá solicitar por correo electrónico que se le notifique el tema sorteado. La ausencia al sorteo y la falta de solicitud del tema sorteado implican la exclusión de la prueba de oposición. El orden de exposición se sorteará entre los presentes y en el caso de que alguien no asista pero solicite el tema sorteado por correo electrónico, se le asignará el último lugar en el orden de exposición.

ARTÍCULO 51°.- Antes del horario consignado para el sorteo de temas los/as aspirantes deberán presentar la actualización de antecedentes (presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos)

ARTÍCULO 52°.- La prueba de oposición consistirá en una clase sobre el tema sorteado de cuarenta y cinco (45) minutos en el caso de los concursos individuales y sesenta (60) minutos en el caso de los concursos en equipo.

ARTÍCULO 53°.- En caso de imposibilidad por causa de fuerza mayor de uno/a de los/as inscriptos/as al concurso, el jurado evaluará la posibilidad de prorrogar la prueba de oposición.

VI. DE LA INSTANCIA DE REVÁLIDA

ARTÍCULO 54°.- Una vez aprobada la instancia de reválida por el Consejo Superior la misma se implementará de acuerdo a los plazos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 55°.- Al momento de la inscripción a la instancia de reválida, el/la docente debe presentar la documentación solicitada en el artículo 11 del presente reglamento y las evaluaciones realizadas por la Unidad Académica sobre el cumplimiento de las actividades docentes según lo dispuesto por el artículo 11 del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales. El/la docente Titular, Asociado/a o Adjunto/a debe presentar, además, copias de los programas de cátedra de los últimos cuatro (4) años.

ARTÍCULO 56°.- La evaluación de la instancia de reválida está a cargo del Jurado, constituido según lo establecido en el artículo 22 del presente reglamento.

ARTÍCULO 57°.- La instancia de reválida de docentes regulares consistirá en:

- a) evaluación de los antecedentes;
- b) evaluación de al menos un (1) informe de desempeño docente realizado por la Unidad Académica a partir de los cuatro (4) años de iniciada la designación en el cargo motivo de reválida e informes de dedicación en caso de que la convocatoria fuera a cargos con semiexclusiva o exclusiva;
- c) el informe que a los efectos de la reválida elevará la Unidad Académica;

- d) evaluación de la propuesta pedagógica y de los programas de cátedra de los últimos cuatro (4) años presentados por los/as docentes que revaliden cargos de Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a;
- e) una entrevista personal con formato de coloquio.

VII. DEL DICTAMEN DEL JURADO

ARTÍCULO 58°.- Los/as integrantes del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se haya realizado la última prueba. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente por otros quince (15) días hábiles, mediante una solicitud escrita debidamente fundada al/a la Rector/a y firmada por alguno/a de los/as integrantes del Jurado.

ARTÍCULO 59°.- Vencido el término a que refiere el párrafo anterior o el de su prórroga, el/la Rector/a intimará por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a los/as integrantes del Jurado que no hubieran producido dictamen. Transcurrido el plazo se continuará el trámite, que será válido aunque faltase uno de los dictámenes.

ARTÍCULO 60°.- El Consejo de cada Unidad Académica debe aprobar las grillas de evaluación que establecen los puntajes mínimos y máximos, así como los porcentajes de las diferentes instancias, en las que se incorporará de forma positiva no excluyente la perspectiva de género y derechos humanos. Las mismas deberán presentarse, si fuera necesario, al momento de elevar el llamado a concurso. Asimismo se establece para las grillas de evaluación que el puntaje total de la suma de los antecedentes, la propuesta pedagógica en los casos que corresponda, la prueba de oposición y la entrevista debe alcanzar un mínimo de cuarenta (40) puntos sobre cien (100) en el caso de los auxiliares docentes y un mínimo de sesenta (60) sobre cien (100) en el caso de los profesores/as para que puedan integrar el orden de mérito.

ARTÍCULO 61°.- Los/as integrantes del Jurado podrán emitir dictámenes en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno/a de los/as integrantes presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos/as o todos/as los/as integrantes del jurado, éstos/as podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar dictamen en forma conjunta.

ARTÍCULO 62°.- El dictamen deberá contener:

- a) justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejarse se declare desierto el concurso;
- b) nómina de los/as concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no tienen méritos para ocupar el o los cargos concursados;

c) nómina de los/as aspirantes en condiciones de ser designados/as en el cargo o cargos objeto del concurso, dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de mérito correspondiente;

d) en relación con cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos, cuya enumeración no implica orden de prelación:

- 1) títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados de jerarquía académica;
 - 2) obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales;
 - 3) participación en cursos y conferencias como expositor/a, conferenciante o autor/a de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía;
 - 4) participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá participación la mera asistencia;
 - 5) los premios, distinciones o títulos que el/la concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos de reconocido prestigio;
 - 6) antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria, y especialmente actividades de gestión, práctica profesional o afines con la materia y/o área a concursarse;
 - 7) resultado y evaluación del control de gestión si lo hubiere;
 - 8) participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la UNA, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo local, nacional o regional;
 - 9) todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.
 - 10) En la prueba de oposición se evalúa el conocimiento sobre el tema asignado en el sorteo y las estrategias pedagógicas y didácticas seleccionadas para su desarrollo así como el conocimiento por parte del/de la postulante de la institución y de su inserción en el contexto regional y nacional. La misma consiste en el dictado de una clase pública y obligatoria.
 - 11) La entrevista personal tiene el carácter de coloquio en el cual se tratan los temas que el Jurado estime convenientes o que surjan del análisis de las pruebas anteriores.
 - 12) Propuesta pedagógica: características y pertinencia de la presente propuesta. Características del trabajo docente. Breve síntesis de la propuesta en la que se evalúan los contenidos y objetivos de la materia y su relación con la metodología propuesta, el grado de consistencia entre el programa presentado y el modelo de clase en relación con el futuro desarrollo de la actividad académica, así como la pertinencia y las estrategias de enseñanza y aprendizaje en los proyectos de investigación y de extensión.
- e) En ningún caso se computará como mérito la simple acumulación de antecedentes. El Jurado no tendrá la obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere fundamentales en relación con el cargo concursado.
- f) El orden de mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, compuesto con la totalidad de los/as aspirantes, exceptuándose únicamente aquellos/as que en función del inciso b) de este

artículo, no reúnan las condiciones para ser designados/as en el cargo objeto del concurso; el Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos para la evaluación, establecidos en los incisos d) y e) precedentes. El orden de mérito debe enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos. Los/as aspirantes que realizaron la prueba de oposición y la entrevista podrán ser excluidos del orden de mérito establecido en el dictamen final del jurado, con los fundamentos correspondientes. g) La grilla de evaluación elaborada por la Unidad Académica en la que se detallen los puntajes alcanzados por el/la aspirante en cada ítem.

ARTÍCULO 63°.- En el caso de los concursos en equipos, los/as participantes son evaluados no sólo por sus aptitudes individuales sino también por el carácter integrado y potencialmente productivo de los/as diferentes integrantes del equipo, de acuerdo con las funciones establecidas para el cargo a concursar.

Se recomendará a los/as integrantes del jurado que tengan especial atención en el análisis de los antecedentes desde la perspectiva de género.

ARTÍCULO 64°.- El dictamen del jurado podrá ser presentado de forma presencial o digital a través de los correos electrónicos de los integrantes y será considerado legítimo salvo prueba en contrario. La firma del mismo podrá ser analógica, ológrafa o digital.

ARTÍCULO 65°.- El dictamen del jurado debe ser notificado a los/as concursantes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión.

ARTÍCULO 66°.- El dictamen del jurado sólo puede ser impugnado por defectos de forma o de procedimiento, y/o por manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación. La impugnación debe ser presentada mediante “Trámites en Línea” dirigidos a la Secretaría de Asuntos Jurídicos Legales desde la página web de la Universidad Nacional de las Artes.

ARTÍCULO 67°.- Finalizado el plazo de impugnación se da intervención al Consejo de la Unidad Académica quien debe emitir resolución en relación al o los dictámenes del Jurado, prestando conformidad o disconformidad debidamente fundamentada. Una vez cumplido el trámite, y previo dictamen jurídico de la Secretaría de Asuntos Jurídico - Legales, el Consejo Superior en la sesión inmediata posterior debe expedirse optando por:

- a) solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso el Jurado debe expedirse dentro de los quince (15) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud;
- b) aprobar el dictamen y proceder a las designaciones correspondientes; o c) rechazar el dictamen y declarar desierto el concurso.

VIII. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS DOCENTES

ARTÍCULO 68°.- La designación de los/as docentes está a cargo del Consejo Superior, de acuerdo con la reglamentación vigente en la UNA. La puesta en funciones está a cargo del Consejo de la Unidad Académica de donde es la asignatura concursada.

ARTÍCULO 69°.- Quienes hayan concursado y durante el tiempo transcurrido entre la inscripción y la finalización del concurso alcancen la edad laboral máxima prevista en la normativa o sean beneficiarios/as de una prestación jubilatoria no podrán ser designados/as.

ARTÍCULO 70°.- Si el número de los/as aspirantes que integran el orden de mérito supera el número de cargos llamados a concursos podrán ser designadas las personas aspirantes que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) contar con tres (3) años de antigüedad como docente interino/a de la materia y cargo objeto de concurso al momento de la sustanciación;
- b) haber quedado dentro del orden de mérito en el lugar subsiguiente al número de cargos solicitados;
- c) que el jurado recomiende su designación;
- d) que el Consejo de la Unidad Académica exprese su conformidad con la recomendación del Jurado; y
- e) que el Consejo Superior apruebe la designación.

ARTÍCULO 71°.- Al momento de la designación, en el caso de los/as docentes que ocupen un cargo interino en la materia y cátedra objeto de concurso, el Consejo Superior encomendará al Consejo de la Unidad Académica la regularización de la designación interina del mismo.

ARTÍCULO 72°.- Para las designaciones docentes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución CS N° 0029/21 que aprobó la “Guía para el acompañamiento de la comunidad universitaria trans, travesti y no binarie (TTNB) de la Universidad Nacional de las Artes”.

ARTÍCULO 73°.- Notificado/a de la puesta en funciones por el Consejo de la Unidad Académica, el/la docente debe asumir sus funciones dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que presente ante la Secretaría Académica de su Unidad Académica impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, que no podrá exceder los veinte (20) días hábiles por única vez, si no se hiciera cargo de sus funciones, perderá su derecho al cargo para el que fuera designado/a.

ARTÍCULO 74°.- La validez y vigencia del orden de mérito es de un (1) año a partir de la aprobación por el Consejo Superior. La Unidad Académica podrá o no proponer al Consejo Superior la

designación de quien figura en el siguiente lugar en el orden de mérito propuesto por el Jurado cuando:

- a) quede sin efecto el nombramiento de un/a docente por no haberse hecho cargo de sus funciones
- b) el/la docente designado/a renuncie al cargo concursado, o
- c) el/la docente designado/a acceda al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 75°.- La designación de los/as docentes regulares está referida a una Unidad Académica y no a una cátedra o asignatura. Por consiguiente, dicha designación contempla la posibilidad de eventuales modificaciones de los Planes de Estudio, reorganizaciones institucionales u otras razones de mejor servicio que decida la Universidad, sin que esto afecte la estabilidad ni la categoría del/de la docente ni el número de cargos.

IX. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76°.- En los casos de los concursos o las instancias de reválida en los que se encuentren inscriptos/as docentes que estén cumpliendo funciones de gestión (a partir del rango de Prosecretario en adelante) en la Unidad Académica a la que corresponde el concurso o la reválida, su sustanciación deberá postergarse hasta la finalización o la solicitud de licencia en el cargo de gestión.

ARTÍCULO 77°.- La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del/de la aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 78°.- La inscripción en un llamado a Concurso Docente podrá quedar sin efecto a solicitud de la Unidad Académica por motivos fundados y cuando hayan transcurrido más de 10 (diez) años desde la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 79°.- La designación resultante de un concurso docente tendrá una vigencia de ocho (8) años, al cabo de los cuales se convocará la instancia de reválida de acuerdo a lo especificado entre los artículos 54 y 57 y en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

ARTÍCULO 80°.- Queda derogada toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Téngase por Ordenanza N° 0034. Regístrese, comuníquese a todas las Secretarías de este Rectorado, a todas las Unidades Académicas de la UNA y a la Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de la UNA. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

Hoja de firmas